

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00861.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el numeral 3.º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. formuló demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Jember Albeiro Caicedo Sampredo, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo genitor (ff. 58-59).

2) En auto de 8 de octubre de 2019 se libró la orden de apremio (f. 64), que incluyó las sumas de \$112'332.195,16 y \$3'291.297 por concepto de capital acelerado y vencido, respectivamente, más los réditos de mora correspondientes; decisión de la que el demandado se notificó por conducta concluyente, tal cual se advirtió en proveído de 14 de febrero de 2020, y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 1419600131946, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Escritura Pública n.º 6.111 de 19 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) El inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio n.º 50C-1917918, se encuentra debidamente embargado,

como consta en el certificado de tradición aportado, obrante en folios 104 a 105.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio n.º 50C-1917918, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6'000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., **23 de abril de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **058**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

X

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00861.

Demandante: *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.*

Demandado: *Jember Albeiro Caicedo Sampedro.*

Inscrito el embargo del inmueble con folio n.º 50C-1917918, se decreta su secuestro. Para la práctica, se comisiona a la Inspección de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme lo dispuesto en el canon 38 del C. G. P. y los cánones 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020. Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quien aparece en el acta anexa y se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **23 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **058**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00861.

Demandante: *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.*  
Demandado: *Jember Alberto Caicedo Sampedro.*

En atención al inciso tercero del numeral 6.º del canon 468 del Código General del Proceso, y como quiera que con la inscripción del embargo ordenado en este litigio se canceló la cautela que recaía sobre el predio hipotecado, y que fuere decretada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso «*ejecutivo con acción personal* [...] 11001310301020170021900» (tal cual consta en la anotación n.º 7 del certificado de tradición y libertad del bien, folio 105), este despacho, dispone:

Por secretaría tómese atenta nota del embargo de remanentes a favor del evocado proceso, que se considera consumado desde la data de la cancelación oficiosa de la cautela; y oficiése al señalado estrado judicial, comunicando lo acá decidido.

Notifíquese,

  
~~Artemidoro Guaiteros Miranda~~

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 058, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria: Luz Angela Rodríguez García

lpds